

**DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INCUPLADO
JONATHAN OSORIO CORTES.**

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las cinco de la mañana del día veintiocho de octubre de dos mil novecientos y trece, la suscrita

Agente del Ministerio Público de la Federación y Fiscal Especial "A", adscrita a la Unidad Especializada en Investigación en delitos de materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 7º y 8º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1º, fracción I, 2º, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del

Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 4º, fracción I, inciso A), sub incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 32 de su Reglamento, comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse **JONATHAN OSORIO CORTES**, quién no se identifica en este acto por no contar con documento alguno para tal efecto; **EXHORTÁNDOSE** al compareciente para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hacen saber y explican, los derechos que le otorgan los artículos 20 apartado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, dicen:

"Artículo 20.-.... De los derechos de toda persona imputada: "Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, tendrá el inculcado las siguientes garantías:I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la



Con el noticiero de López Doriga me di cuenta de la magnitud de lo que se había hecho, pero estaba confundido porque si eran estudiantes llevaban capuchas, porque había infiltrados en su grupo y gente de los rojos que venían con ellos, y prueba de ello era el cochiloco que los mismos estudiantes señalaban que los rojos tenían que ver hasta con el Director de la normal. Ese mismo veintisiete de septiembre de dos mil catorce entre las dieciséis o dieciséis treinta horas recibí en mi teléfono celular 733127 53 57, un mensaje telefónico el cual me ordenaba al Cepillo y/o terco que me presentara en la casa del Pato para salir en la estaquitas rumbo al basurero para ir a limpiar el lugar, recuerdo que fueron EL PAJA, BIMBO, EL PRIMO, PATO, TERCO y RANA, yo mientras me quede de halcón en el centro, cuidando la entrada de la Vicente Guerrero y el puente Río San Juan cuando a los cuarenta y cinco minutos recibo un mensaje del pato quien me indica que me fuera con la moto cross negra yamaha rumbo al basurero, enseguida que llegue, me regrese con el Pato al pueblo de Cocula a buscar gente, ya que la orden del Gil y del Terco era que se reclutara gente para ir a un encuentro que se haría por los desaparecidos de Ayoczinapan debía buscar que los que fueran a esa marcha vistieran de color blanco evitando el desorden que se pudiera hacer en Iguala. En cuanto nosotros nos movimos serían como las diecisiete horas con cuarenta minutos, llegaron a la casa del Pato las siguientes personas PRIMO, TERCO, RANA, BIMBO, a lo cual tengo entendido que llevaban cuatro costales negros de ceniza la cual fueron a tirar al río desconozco en que parte del Río de Cocula Balsas lo tiraron ya que yo no acudí. Enseguida vi que PRIMO, TERCO, RANA, BIMBO y yo quienes nos encontrábamos vestidos de blanco en la casa del pato, estábamos listos para ir de Cocula a Iguala en el encuentro por los desaparecidos, para lo cual llegamos en una nissan mixta que ya mencione, la estaquitas blanca, 2 motos negras una cross y una deportiva marca Yamaha ambas, el pueblo iba en una camioneta azul desconociendo el modelo y la marca de la camioneta. Por lo que al llegar a Iguala estuvimos como media hora esperando que llegara Gil para que nos diera ordenes lo cual no llego y mando a Mimin. Dándole al terco dos mil pesos para que nos diera a nosotros un refresco o cerveza y nos retiramos regresándonos a Cocula, aproximándonos al barrio San Miguel, llegando a la tienda del Suegro del terco la cual se ubica sobre la General Cuellar pasando la Capilla a mano izquierda es la tienda, quedando en la mera esquina no hay pierde en Cocula Guerrero, invitando con el dinero que le mando Gil cerveza para los que íbamos a la manifestación o encuentro por los desaparecidos de Ayoczinapan. El día treinta de septiembre de dos mil catorce el terco nos dio a orden de quemar nuestros celulares el mio era un



del artículo 20 constitucional, de rendir declaración o abstenerse de hacerlo con relación a los hechos en los que se le involucra. RESPUESTA.- Si, SEGUNDA.- Que diga el declarante si antes de que iniciara esta diligencia fue violentado física o moralmente, por alguna persona de estas oficinas, para que rindiera declaración en los términos en que lo hizo RESPUESTA.- No, TERCERA.- Que diga el declarante si durante su declaración fue presionado o coaccionado para que rindiera la presente declaración en la forma en que lo hizo RESPUESTA.- No; CUARTA.- Que diga el declarante si pertenece ni ha pertenecido ha alguna organización delictiva RESPUESTA. Ya lo señale en mi declaración, A LA QUINTA. Que diga el declarante si ha privado de la libertad a persona alguna. RESPUESTA: No, nunca. A LA SEXTA. Que diga mi defendido si presenta lesiones con motivo de su detención y en caso afirmativo si desea presentar denuncia o queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos. RESPUESTA.- Me reservo a presentar queja en mi favor, quisiera primero resolver mi libertad. A LA SEPTIMA. Que diga mi defendido si desea presentar denuncia en contra de algún servidor público. RESPUESTA.- No me reservo. Enseguida el abogado defensor señala que presentara los alegatos de su defensa por separado. Dándose por concluida la presente diligencia, manifestando la declarante que previa lectura la ratifica en todas y cada una de sus partes y firma. Firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y poniendo sus huellas digitales de ambos pulgares la declarante. -----

-----DAMOS FE

EL DECLARANTE

DEFENSOR PUBLICO FEDERAL

JOSE LUIS OSORIO CORTES

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA